

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00014-00
DEMANDANTE: DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DEL VAUPÉS
DEMANDADO: AEROCIVIL Y SATENA S.A.
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Subsanada la demanda, que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentó **CARLOS JAVIER BOJACÀ GALVIS, DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DEL VAUPÉS**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL –AEROCIVIL–** y de la **EMPRESA DE SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES –SATENA–**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos consagrados en los literales j y n del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por los altos costos de los tiquetes aéreos para el Departamento del Vaupés, considera el despacho que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales, por lo que se **ADMITE** y en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto, haciéndose entrega de copia de la demanda y de sus anexos a los Representantes Legales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL –AEROCIVIL–** y de la **EMPRESA DE SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES –SATENA–**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante este Tribunal, como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.


CUARTO: REQUERIR, por secretaría, al actor popular que allegue los traslados de la subsanación de la demanda para proceder a notificar a las entidades accionadas.

CUARTO: Para la notificación de la iniciación de la acción a los miembros de la comunidad, se ordena de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que el actor popular en el término de diez (10) días hábiles, a través de un medio masivo de comunicación dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho a la defensa y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: CORRER traslado a los accionados de la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para pronunciarse respecto de la misma, en escrito separado al de la contestación de la demanda. Por secretaría, abrir cuaderno separado de la solicitud de medida cautelar que fue legada como un anexo más de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-